

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE CATHOLIC RELIEF SERVICES (CRS) Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA).

Nosotros: **JOHN PAUL BRIGGS**, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador de su pasaporte número _____, actuando en calidad de Representante de País y Representante Legal con Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de **CATHOLIC RELIEF SERVICES**, que se abrevia CRS, con sede en la Ciudad de Baltimore, Estados Unidos, para el Programa El Salvador (en adelante CRS/SV) con número de identificación tributaria _____,

calidad que compruebo mediante la documentación siguiente: a) Poder inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro el día veintidós de noviembre del dos mil veintiuno; bajo el número ciento cuarenta y cinco, folios trescientos noventa y tres al cuatrocientos tres y Libro ochenta y dos de Órganos de Administración y b) Convenio de Cooperación Internacional, celebrado con el Gobierno de El Salvador, aprobado por acuerdo ejecutivo número sesenta y ocho de fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo doscientos veinte y tres, el día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y

JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y

representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____,

personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo

establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022, c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, por medio de la cual se acordó como punto número SEIS del Acta número DOS de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir Acuerdos de Cooperación que fueren necesarios, entre la Autoridad Salvadoreña del Agua; d) Tarjeta de Identificación Tributaria de esta Institución Autónoma número: cero seis uno cuatro – dos uno uno dos dos uno – uno uno dos - nueve; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare “**La ASA**”, o “**La AUTORIDAD**”; por lo que, estando facultados para celebrar actos como el presente, **LAS PARTES**, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Bilateral.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador en su Constitución de la República, artículo 117 expresa como uno de sus deberes la protección de los recursos naturales, de la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Además, la Carta Magna declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que la ley establezca.
- II. Que La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) fue creada mediante Decreto Legislativo número 253, de fecha 21 de diciembre de 2021 el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- III. Que Catholic Relief Services, (CRS) es la agencia humanitaria internacional oficial de la comunidad católica de los Estados Unidos y miembro de Cáritas Internacional. CRS ha trabajado en El Salvador desde 1969, llevando a cabo el compromiso de los obispos de los Estados Unidos para ayudar a las personas vulnerables y de escasos recursos en el extranjero. CRS, actúa para promover el desarrollo humano mediante la respuesta a emergencias, la lucha contra la enfermedad y la pobreza, fomentando sociedades pacíficas y justas; y servir a los católicos en los Estados Unidos, ya que viven su fe en solidaridad con sus hermanos y hermanas de todo el mundo. CRS, trabaja con las instituciones locales, nacionales e internacionales católicas y estructuras de la Iglesia, así como otras organizaciones socias, para ayudar a las personas sobre la base de la necesidad, sin importar el credo, raza o nacionalidad.

- IV. Que dentro de los objetivos estratégicos de CRS se encuentra la “Seguridad Hídrica – Agua 2030”, la cual está orientada a la promoción de la gestión efectiva e integral del agua, la tierra y los recursos relacionados para dar soporte al bienestar humano, al desarrollo socioeconómico y al medioambiente, con énfasis en garantizar el acceso equitativo al agua y al saneamiento seguro para los más pobres, los vulnerables y las poblaciones afectadas por desastres.
- V. Que la reducción de la pobreza y el crecimiento no son posibles sin una buena gobernanza y gestión del agua. El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6 : “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos” está íntimamente vinculado y depende mutuamente de la mayoría de los demás objetivos, incluida la reducción de la pobreza, la igualdad de género, el clima, los alimentos, la energía, la salud, las ciudades, y ecosistemas.
- VI. Que tomando en cuenta la Ley General de Recursos Hídricos, y la misión de la ASA, se determinaron 2 objetivos estratégicos que engloban el gran propósito y razón de ser de la institución, los cuales son los siguientes: Promover la gestión integral del recurso hídrico para el bienestar de la población y el desarrollo de las diferentes actividades económicas, sociales y ambientales de manera sostenible; y Desarrollar soluciones innovadoras que generen valor materializando el derecho humano al agua y al saneamiento.
- VII. Que se hace necesario realizar un trabajo articulado entre Instituciones públicas y privadas para facilitar el acceso de los recursos hídricos a la población, y para ello, se requiere proporcionar un apoyo directo a los proveedores del recurso, tanto en lo técnico como en lo económico. Es por eso que se vuelve imprescindible suscribir un Convenio de Cooperación entre estas dos instituciones para que de forma coordinada procuren el bien común de la población salvadoreña.

Con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

Facilitar el intercambio de conocimientos, la generación y cruce de información, tecnología e investigación, en los procesos territoriales que ambas instancias desarrollan en el marco de su funcionamiento regular y de iniciativas, proyectos y programas, que contribuyan a la restauración de ecosistemas y paisajes, y a la conservación del recurso hídrico como punto medular.

Ambas entidades se apoyarán mutuamente para el cumplimiento de los compromisos derivados de sus objetivos Institucionales.

CLAUSULA SEGUNDA: TEMAS DE COOPERACIÓN.

Las actividades a realizar, en función del cumplimiento del objetivo general, se acordarán en cada caso, tomando en cuenta: los recursos financieros que aporte cada institución y los que ambas obtengan en forma conjunta o por separado de fuentes externas a las mismas. CRS designará, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, a un enlace institucional y de igual forma la ASA asignará a la Dirección o Subdirección de la Institución, que tenga pertinencia sobre el tema en cuestión. En ambos casos, se informará el nombre, correo electrónico y números telefónicos del enlace, a través de cruce de notas.

Para tales efectos, se elaborarán propuestas y planes de trabajo conjuntos, definiendo con claridad el tema, los objetivos, las actividades, los recursos para su ejecución y el tiempo para su realización, siendo las áreas prioritarias, la gobernanza del recurso hídrico, mejoramiento de servicios de agua y saneamiento, protección y restauración de fuentes de agua.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Ambas entidades se responsabilizan de proporcionar los recursos que estén a su disposición para el desarrollo de lo señalado en la cláusula segunda del presente Convenio de Cooperación Bilateral.

En términos específicos, CRS y La ASA se comprometen a cooperar mutuamente en:

a) Intercambio de información.

1. Aportar insumos para elaboración de planes de trabajo a nivel nacional de ambas partes, concernientes con el Recurso Hídrico, y relacionados al buen uso del agua.
2. Colaborar con el intercambio de conocimientos e información que propicien el fortalecimiento de sus capacidades en torno a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en El Salvador.
3. Facilitar información generada a través del Registro Nacional de Registros Hídricos cuando CRS lo solicite.
4. Remitir mediante cruce de información cualquier solicitud sobre proyectos o actividades que la ASA o CRS realicen y en donde ambas puedan sumarse a apoyar, en cumplimiento de sus fines institucionales.
5. La información que sea solicitada por Las Partes no podrá ser distinta a la de las competencias que estén relacionadas con el objeto del presente instrumento.

b) Colaboración técnica.

1. En aquellos casos en que Las Partes requieran apoyo técnico, relacionado a temáticas de interés común, podrán solicitarlo con el simple cruce de cartas dirigido a la Dirección o Gerencia de quien

se necesite la información; para lo cual Las Partes designarán a un enlace, que facilitará la comunicación.

2. La ASA podrá solicitar a CRS, el apoyo técnico de las áreas operativas, o sus similares, respecto de sus procedimientos de asistencia para el fortalecimiento de capacidades de los Operadores de Sistemas de Agua potable y Saneamiento.

3. Apoyarse mutuamente en el proceso de implementación de la Política Hídrica en El Salvador, teniendo como base el trabajar con múltiples actores en todos los niveles, en la protección y restauración de fuentes de agua.

4. Colaborar mutuamente en el desarrollo de proyectos hídricos en donde se priorice la participación activa de la juventud salvadoreña y el enfoque de género en las comunidades.

5. Apoyar a los Organismos Zonales de Cuenca, por medio de capacitaciones sobre el cuidado de los recursos hídricos y de las diferentes formas de agricultura regenerativa para el mejoramiento de fuentes de agua.

6. Promover y difundir a nivel nacional e internacional por medio de CRS, el trabajo que la ASA realiza, siendo la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de política de los recursos hídricos en El Salvador.

7. Impulsar el cumplimiento del ODS #6 en el país, fomentando las colaboraciones y sinergias de múltiples actores, y reforzando las iniciativas de aquellos municipios o territorios comprometidos con tal fin.

c) Financiamiento

1. Apoyar a la ASA en la búsqueda de recursos financieros para poner en marcha los objetivos de la Institución según la Ley General de Recursos Hídricos.

2. Propiciar acercamientos con otras instituciones que tienen como objeto la protección de los Recursos Hídricos, mejoras de sistemas servicios de agua y saneamiento, gobernanza entre otros temas, que favorezcan a la ASA en la captación de recursos financieros.

3. La ASA financiará proyectos que CRS le solicite, según disponibilidad presupuestaria, por medio de los Fondos de Compensación Ambiental o el cobro de Cánones por Uso y Aprovechamiento. Dichos proyectos deberán ser presentados a la Junta Directiva de la ASA para su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA.

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la ASA, de acuerdo a las captaciones de compensaciones ambientales o del cobro de Cánones por Uso y Aprovechamiento.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES.

La implementación y ejecución del presente Convenio y de las diferentes acciones contempladas en programas, proyectos en ejecución o intervenciones específicas que surjan en el tiempo, estarán a cargo, por parte de la ASA por la Dirección Técnica y Subdirección de Gestión Territorial Institucional y por parte de CRS, bajo la responsabilidad del representante en el País.

La ASA y CRS, acuerdan que la coordinación y comunicación entre ambas partes se realicen a través de las áreas de competencia de cada institución firmante. Toda comunicación se realizará por escrito, para lo cual se designarán a los responsables de la Dirección y Subdirección indicada y se comprometen a comunicarse de forma oportuna y efectiva a través de sus designados para realizar las consultas que sean necesarias, para el éxito del presente Convenio, y para hacer un balance de los resultados de la cooperación producto de ésta.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES Y MONITOREO.

Los informes y monitoreo de los programas, proyectos o acciones generadas en el marco de este Convenio serán elaborados usando los formatos aprobados anticipadamente por CRS y la ASA, pudiendo proveer información adicional de acuerdo con las necesidades y serán entregados en las fechas estipuladas en el calendario acordado, si fuera el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"Propiedad Intelectual" significa, sin limitación, marcas, derechos de autor, patentes y solicitudes de patentes, datos, invenciones, obras, datos de investigación, películas, fotografías, obras gráficas, programas y materiales informáticos, libros, artículos, escritos, grabaciones de audio y video, internet y otros materiales electrónicos y todas las cuestiones que incorporan cualquiera de los anteriores. Lo entregado por cada una de las Partes, es propiedad de cada Parte, ya sea cualquier manual, metodología o instrumento transferido en forma física o virtual, estos serán entregados en calidad de uso u otorgada en virtud del presente convenio. Si de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este convenio resultara la creación de algún derecho de Propiedad Intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo sobre su asignación, de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso. Los documentos y materiales que se produzcan podrán ser de uso de terceros siempre y cuando citen las fuentes de procedencia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Este Convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD, USO DEL NOMBRE Y LOGO.

Todos los anuncios públicos o información en relación con este Convenio deberán ser previamente aprobados por cada una de las Partes antes de ser puestos a disposición del público. Las Partes

deberán facilitar los medios para que sea factible y práctico notificar a cada una, antes de responder a cualquier pregunta o duda que la población o medios de comunicación tengan sobre el contenido de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SALVAGUARDIA.

Las Partes se comprometen a crear y mantener políticas, protocolos y mecanismos adecuados que promuevan valores comunes y prevengan el abuso, el acoso y la explotación de niños y adultos vulnerables, que honren y respeten los derechos y la dignidad de las personas, que se fomente una nueva cultura del Agua, agricultura regenerativa y que se concientice sobre el Cambio Climático en las comunidades en las que se trabaje, para mantener un ambiente que promueva el respeto y la dignidad de las personas, y la búsqueda continua del bienestar para que las acciones de las Partes, conlleven al bien común. Se considera que para las partes que suscriben este convenio es importante el trabajo que realizan en conjunto, pero asimismo debe ser importante como ejecutan dicho trabajo de forma individual.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES.

Cualquier cambio en el presente Convenio deberá ser discutido y en su caso, aceptado por las autoridades competentes de ambas instituciones, los cuales se plasmarán en Adendas respectivas y surtirán efecto cuando estén debidamente firmadas por las Partes. Dichas adendas formaran parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA, PLAZO Y PRÓRROGA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma de los representantes legales de ambas instituciones. Tendrá una duración de 1 año y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el plazo del Convenio, por causas razonables, debiendo notificar su intención a la otra Parte por lo menos con dos meses de anticipación. En caso de que alguna de las Partes exprese su intención de dar por terminado el Convenio, se compromete a iniciar la conclusión de las acciones o actividades pendientes que estén a su cargo juntamente con la otra Parte.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PROHIBICIÓN

A las partes les queda prohibido ceder los derechos y responsabilidades provenientes del presente Convenio, salvo disposición expresa de éstas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todos los programas, proyectos y acciones derivadas del presente Convenio, por lo que, pondrán su empeño y voluntad para el debido

cumplimiento de los objetivos. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente, entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan originarse.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

Las Partes mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, con el debido respeto de sus principios, misión, visión, estatutos y reglamentos que las rigen.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ESPÍRITU DEL CONVENIO.

El espíritu del presente Convenio se basa en una relación de cooperación y entendimiento entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. DISPOSICIONES COMUNES.

Para el mejor cumplimiento de los objetos del presente Convenio, ambas instituciones podrán conformar un equipo para el seguimiento técnico del ciclo de los Proyectos; el cual no deberá interferir con las facultades, funciones y atribuciones de la ASA, establecidas según el art. 13 de la Ley General de Recursos Hídricos

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación relacionada con el presente Convenio debe de realizarse a través de los respectivos enlaces y en las direcciones establecidas de la siguiente manera:

Por parte de CRS: 73 Av. Sur 221, colonia Escalón, San Salvador

Por parte de La ASA: Calle la Reforma # 219, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centroamérica. Teléfono: (503) 2521-98.00, Fax (503) 2521-9827

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de Cooperación Bilateral en dos originales en idioma español, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que lo suscriben.

Dado en San Salvador el día uno del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Señor John Paul Briggs
Representante de país
Catholic Relief Service

Ingeniero Jorge Antonio Castáneda Cerón
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua